

# **EL CONTROL PREVIO AL OTORGAMIENTO DE AVALES A CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS EN COLOMBIA**

**Anamilena Mendoza González**  
[amg.9112@gmail.com](mailto:amg.9112@gmail.com)

## **RESUMEN**

Los movimientos y partidos políticos en Colombia tienen la posibilidad de avalar candidatos según sea su preferencia, sin embargo, tiene la responsabilidad pública de obtener candidatos idóneos en cumplimiento a cabalidad con las exigencias de ley, no obstante, la realidad electoral arroja que un gran número de candidatos no cumplen con dicha idoneidad, por lo que mediante una metodología de investigación de tipo exploratorio y explicativa usando el método analítico se revisa el control que los partidos políticos más representativos del país realizan a los antecedentes de sus pre-candidatos previo al otorgamiento dichos avales y a su vez, la incidencia que esta examinación tiene en comportamientos irregulares que alteran el correcto orden de los periodos electorales.

**Palabras claves.** Aval, periodo electoral, inscripción de candidatos, partido político.

## **ABSTRACT**

**Key Words.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Antecedentes**

Durante los últimos años, Colombia ha estado hablando de reformas constitucionales y legales que deben llevarse a cabo en asuntos políticos y electorales para lograr un sistema político que sea simultáneamente representativo, participativo y manejable. De hecho, en muchas democracias, las discusiones sobre el sistema electoral se han convertido en un desafío desalentador (Payne, 2006). Alrededor de este debate, en la última década, Colombia aprobó tres normas, a saber, el Acto Legislativo 001 en 2003, la Ley 001 en 2009 y la actualmente vigente, la Ley 1475 en 2011, las cuales han dado como resultado cambios importantes en el

funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como del régimen político en general.

Para contextualizar lo anterior, hay que recordar que en 2003, después de innumerables planes de reforma legislativa, Colombia aprobó una actualización constitucional, originalmente propuesta por algunos legisladores, que renovó la forma en que operaba el sistema político con el objetivo de fortalecer las organizaciones políticas y reducir la división del sistema de partidos políticos mediante el fomento de mecanismos para construir y/o consolidar comunidades más cohesionadas, así como incentivos para obtener la mayor cantidad de votos (Botero, 2006).

La reforma se implementó a nivel subnacional por primera vez en las elecciones regionales de 2003, sin embargo, tuvo el impacto más importante después del proceso electoral de 2006, que resultó en un nuevo sistema de partidos políticos, puesto que según lo reseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el año 2002 Colombia tenía 78 partidos, pero para el 2006 solo 23 partidos políticos lograron sobrevivir a las medidas de la mencionada reforma.

Las cinco medidas de mayor impacto de esta reforma fueron: i) implementación de la lista única por movimiento o partido, con posibilidad de optar entre listas cerradas o listas abiertas (voto preferente), ii) la creación del umbral del 2% en la elecciones a Senado, para salvaguardar la personería jurídica, así mismo para las corporaciones de Cámara de Representantes, asambleas departamentales y concejos municipales, se estableció un umbral del 50% del cociente electoral, iii) se introdujo el sistema de cifra repartidora, iv) se incluyó la prohibición de la doble militancia, en la que se indica que nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político, y v) la creación de un régimen de bancadas partidistas que buscaba llevar a la cohesión interna de estas organizaciones. Lo cual hizo que la efectividad de este cambio legislativo fuera innegable.

Más adelante, para el año 2005 surge la reglamentación del régimen de bancadas bajo el argumento de la necesidad de que los candidatos electos actuaran de manera colectiva evitándose un ejemplo de indisciplina como se vio en los partidos tradicionales Conservador y Liberal durante los periodos de gobierno de Andrés Pastrana y Ernesto Samper, entre muchos otros candidatos electos que actuaban bajo criterios propios desconociendo su estructura partidista, por lo cual nace la llamada Ley de Bancadas - Ley 974 de 2005 -.

Años más tarde, más específicamente en 2009, se desencadenó el escándalo político más grande hasta el momento, el “paramilitarismo”, el cual llegó a dimensiones mucho mayores del recordado “Proceso 8.000” en la década de 1990, lo que desencadenó la apremiante necesidad de crear una nueva reforma electoral que resguardara al sistema político de prácticas e intereses ilícitos, propiciándose el escenario perfecto para dejar a la vista las falencias de la normatividad electoral como lo fue la responsabilidad de los partidos frente a las investigaciones y condenas de sus candidatos electos, tomando como solución reemplazar los congresistas investigados por vínculos con grupos paramilitares por otros aspirantes que se encontraran en el puesto siguiente de la lista partidista, lo cual no representaba costo alguno para el partido pero tampoco garantizaba que la esfera política se blindara de estas prácticas ilegales, por lo que nace la medida de imposición de sanciones a los partidos políticos que se vieran envueltos en escándalos de este tipo, esta sanción es conocida como “silla vacía” siendo este el castigo al cual debía ser sometido un partido político que se viera inmerso en escándalos relacionados con nexos entre sus representantes electos y grupos al margen de la ley impidiéndosele reemplazar al investigado por el siguiente en la lista partidista. Sin embargo, esta reforma se quedó corta ya que el mismo Acto Legislativo 001 de 2009 aunque dejó establecida la “silla vacía” dejó la puerta abierta al trasfuguismo, lo que generó un sin número de discusiones sobre la manera en que debía aterrizar la nueva norma, por tanto, esta reforma no pudo entrar en vigencia plena hasta que fue sancionada la ley; hecho que ocurrió hasta en julio de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, se le dio vida a la Ley 1475 de 2011, o “Ley de los Partidos”, contentiva de cuatro temas reformativos trascendentales: i) Un régimen de sanciones contra organizaciones políticas que avalen candidatos que tengan vínculos con fuerzas ilegales, entre las cuales la “silla vacía” sería la principal sanción, ii) asuntos del sistema electoral, más exactamente, prohibición de doble militancia e incremento del umbral, siendo este el foco de discusión por parte de partidos minoritarios entre los que el principal opositor fue el Partido Político MIRA, iii) el funcionamiento interno de partidos y movimientos políticos en aspectos como la equidad de género y la democratización interna, siendo este último aspecto de amplia interpretación, y iv) medidas del financiamiento de la política, esto es relación al funcionamiento interno de los partidos como de campañas políticas y del sistema electoral en general.

Dicha ley y sus nuevas medidas en elecciones del 2011 generaron una situación de afán desmesurado en los partidos por demostrar su responsabilidad creándose una competencia entre estos por exponerse como el más efectivo en la purificación de sus listados de candidatos, lo que los llevó a solicitar ante el Consejo Nacional Electoral que se revocaran 2.488 avales una vez se produjo el cierre de las inscripciones de las candidaturas, sin embargo, solo 866 de estas solicitudes prosperaron.

**Informe del Consejo Nacional Electoral a cerca de la revocatoria de avales en elecciones de 2011**

<b>Solicitudes de revocatoria de inscripciones</b>	
Solicitudes de revocatoria rechazadas por el CNE por falta de requisitos	1.259
Solicitudes de revocatoria denegadas por el CNE	363
Solicitudes de revocatoria aceptadas por el CNE	866
Total de solicitudes de revocatorias realizadas por los partidos	2.488
<b>Causales de revocatoria de inscripciones</b>	
Inhabilidades de la Procuraduría y/o antecedentes del DAS	851
Causal de doble militancia	8
Otras causales	7

*Nota:* Recuperado de “Las reformas políticas en Colombia, 2003-2011: ¿hacia partidos mas responsables?”, por José Ricardo Puyana, 2012, p. 35.

De estas cifras se puede evidenciar que los partidos políticos, organización electoral y el Gobierno reaccionaron tomando medidas tendientes a impedir el ingreso de candidatos asociados con fuerzas ilegales, pues no solo las organizaciones políticas implementaron medidas de revisión de los antecedentes de sus candidatos, también el Gobierno demostró su voluntad a través del entonces Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza de Germán Vargas Lleras mediante el Decreto 2545 de 2011 creando la Ventanilla Única para consulta de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios de los candidatos como herramienta de consulta de los partidos

políticos, de tal manera que estos pudieran obtener de allí información relacionada con antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los ciudadanos a quienes pretendieran avalar su candidatura, lo que generó en 2011 la consulta de 167.828 aspirantes de los cuales 13.833 fueron hallados con algún tipo de antecedente.

Razones por las cuales se hace innegable que cada uno de los actores electorales realizaron esfuerzos de gran relevancia y eficacia para las elecciones de 2011, no obstante, cada uno de esos sacrificios se han quedado realmente cortos en los años posteriores pues cada día es más frecuente que salgan a la luz casos de representantes de diferentes corporaciones vinculados con grupos al margen de la ley, campañas políticas financiadas por estas fuerzas y miembros inmersos en causales que configuran doble militancia, sin contar los que se encuentran inmersos en casos de delitos electorales y corrupción.

## **1.2 Requisitos exigidos en la ley para la inscripción de los candidatos.**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 108 otorga a movimientos y partidos políticos con personería jurídica reconocida, la facultad para avalar e inscribir candidatos en los diferentes periodos electorales, así mismo, le confiere la potestad al Consejo Nacional Electoral para revocar la inscripción de cualquier candidato que se encuentre inmerso en alguna causal de inhabilidad, igualmente en el artículo 265, define las competencias de este organismo electoral y nuevamente le atribuye la capacidad para revocar inscripciones de candidatos inhabilitados; adicionalmente, en su cuerpo normativo señala una serie de inhabilidades para aquellos que ocupen cargos de elección popular como congresistas, esto es en el artículo 179, así como menciona en los artículos 299, 303 y 312 que quienes sean diputados, gobernadores, concejales y alcaldes, se someterán a un régimen de incompatibilidades e inhabilidades el cual será fijado por la ley, sin embargo, la Carta Magna no señala causales de inhabilidad en el proceso de inscripción de aquellos ciudadanos que pretendan aspirar a ser electos en algunos de los mencionados cargos, dejando este tema completamente a discrecionalidad de la evolución legislativa que se vaya generando.

Es así como en la actualidad el sistema electoral colombiano se somete a lo estipulado en la “Ley de Partidos” o Ley 1475 de 2011, la cual abarca el tema de inscripción de candidatos desde los siguientes ámbitos: i) deber de los partidos y movimientos políticos de contemplar la inscripción de candidatos dentro de sus estatutos como lo señala en el artículo 4 numeral 10, esto es señalando lo relacionado con la postulación, selección e inscripción de candidatos mediante mecanismos de democracia interna garantizando la equidad de género; ii) la responsabilidad de los partidos de inscribir candidatos que reúnan en su totalidad los requisitos, que se encuentren incurso en inhabilidades e incompatibilidades, que hayan sido condenados o que tengan la posibilidad de ser condenados durante el periodo para el cual aspirará ser electo por conductas penales relacionadas a la vinculación con grupos a margen de la ley, narcotráfico, comportamientos en contra de mecanismos de participación democrática o delitos de lesa humanidad; iii) términos del proceso de inscripción de candidatos.

Frente a lo anterior, el CNE se ha apoderado de las competencias otorgadas por la Constitución Nacional relativas a control y vigilancia de asuntos electorales con el fin de evitar la violación de principios democráticos y mandatos electorales que interponen una serie de obligaciones y prohibiciones a los candidatos, de tal forma que esta corporación ha estipulado como causales de revocatoria: i) Incumplir con requisitos y calidades, ii) Encontrarse en causales de inhabilidad, iii) La doble militancia, iv) Inscribir candidatos distintos a los de acuerdos de coalición, v) Incumplir la cuota de género en las listas según el porcentaje estipulado en la ley, vi) Inscribir candidatos distintos a los que resulten ganadores en los mecanismos de democracia interna, vii) Inscribir candidatos que participen en consultas de partidos o movimientos políticos distintos al que otorga el aval. Los directivos a quienes se les logre demostrar que han procedido sin la debida diligencia y cuidado en el desempeño de las obligaciones y derechos que les concede personería jurídica, también están sometidos a sanciones, tal como lo señala el artículo 107, inciso 10 de la Constitución Política. De igual manera el partido o movimiento político que inscriban candidatos sin que estos reúnan el total de calidades o requisitos, o que estén inmersos en causales objetivas de incompatibilidad o inhabilidad, será susceptible de imposición de las sanciones de las que hablan los artículos 12 y 14 de la Ley 1475 de 2011, siempre y cuando se compruebe que sus directivos no tomaron las medidas necesarias tendientes a evitar esas situaciones o no iniciaron los procedimientos idóneos internos para la debida investigación y sanción. Lo anterior según lo establecido por el CNE en su Resolución 4645 de 2019.

Ahora bien, por la omisión o la acción de estas conductas se pueden aplicar las siguientes sanciones: i) Suspensión del financiamiento estatal o de los espacios publicitarios otorgados en los medios de comunicación social, ii) Imposibilidad de inscribir candidatos o listas para participar en la circunscripción en la que se cometan faltas, iii) Cancelación de su personería jurídica.

En consecuencia, al estudiar tanto lo contemplado por la Constitución Nacional como por la ley 1475 de 2011, se denota que ninguna de las normas señala con claridad causales de inhabilidad e incompatibilidad que corresponda exclusivamente a la etapa pre-electoral de la inscripción de candidatos, tampoco define las causales de revocatoria de dicha inscripción por lo que el CNE haciendo una interpretación extensiva basándose en el artículo 31 de la Ley, el cual contempla la procedencia de la revocatoria de inscripción por causas legales y constitucionales de manera muy general, estipuló las situaciones mencionadas anteriormente como causales de revocatoria de inscripción de candidatos, lo que ha llevado a un debate inconcluso al tomarse como causales escenarios que no están determinados en la ley los cuales no pueden ser avocados extensiva y análogamente, ya que se ponen en juego derechos políticos de los aspirantes, lo que ha conllevado a una discusión adicional que cuestiona si el CNE debe ser quien asuma la competencia para resolver casos de incompatibilidades, manifestando algunos letrados en temas de derecho electoral que este organismo carece de competencia puesto que para dar solución a este tipo de casos es necesario realizar un análisis jurídico y probatorio que excede las facultades otorgadas como autoridad administrativa, por lo que deben ser resueltas por un juez conocedor de nulidades electorales.

Adicional a los factores mencionados, es evidente que ninguna de las normas contempla la exigencia de que los movimientos y partidos políticos estipulen en su documentación de relatoría un procedimiento serio, claro y completo que compruebe que la revisión de inhabilidades y compatibilidades realmente se lleve a cabo cada vez que otorgan un aval.

Lo revisado, lleva a concluir que, si bien el legislador ha dado un avance, así como la organización electoral ha realizado esfuerzos importantes, aún hay deficiencias en la reglamentación que concierne al otorgamiento de avales a candidatos.

### **1.3 Revisión de los estatutos de Partidos Políticos más representativos en el actual Congreso de la Republica**

Actualmente el Congreso de la Republica en Colombia se conforma por las corporaciones de Senado (Cámara alta) y Cámara de Representantes (Cámara baja). La más reciente contienda electoral en el que se realizaron votaciones para dar como electos a los hoy congresistas se realizaron el día 11 de marzo de 2018 dejando como gran victorioso al Partido Centro Democrático quien obtuvo 51 congresistas electos, seguido del Partido Liberal Colombiano con 49 curules, Partido Cambio Radical con 46 congresistas, Partido de la U con 39 y Partido Conservador Colombiano con 36 candidatos electos.

### **Resultados Elecciones 2018 – Senado de la República**

<b>Partido o Movimiento Político</b>	<b>Votos</b>	<b>Curules</b>
Partido Centro Democrático	2.513.320 (16,41%)	19
Partido Liberal Colombiano	1.901.933 (12,42%)	14
Partido Cambio Radical	2.155.487 (14,07%)	16
Partido de la U	1.853.054 (12,10%)	14
Partido Conservador Colombiano	1.927.320 (12,58%)	15

*Nota:* Recuperado de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Resultados de elecciones 2018 Senado de la República. <https://elecciones.registraduria.gov.co:81/elec20180311/resultados/99SE/BXXXX/DSE99999.htm>

### **Resultados Elecciones 2018 – Cámara de Representantes**

<b>Partido o Movimiento Político</b>	<b>Votos</b>	<b>Curules</b>
Partido Liberal Colombiano	2.471.400 (16,62%)	35
Partido Centro Democrático	2.382.357 (16,02%)	32
Partido Cambio Radical	2.140.464 (14,40%)	30
Partido de la U	1.840.253 (12,38%)	25
Partido Conservador Colombiano	1.819.634 (12,24%)	21

*Nota:* Recuperado de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Resultados de elecciones 2018 Cámara de Representantes. <https://elecciones.registraduria.gov.co:81/elec20180311/resultados/99CA/BXXXX/DCA99999.htm>

Teniendo en cuenta que estos cinco partidos políticos son los que más representación tienen hoy en el panorama político nacional, capacidad decisoria y, por tanto, responsabilidad pública, jurídica y electoral, se hace necesaria una revisión de los requisitos, condiciones y procedimientos que tienen en cuenta al momento de realizar el proceso de inscripción de candidatos.

El partido Centro Democrático en su normatividad interna, iniciando por sus estatutos contempla en el artículo 20 que quien pretenda ser avalado por el partido para aspirar a cargos de elección popular en representación de este, debe ser miembro a menos que se trate de procesos de coalición, lo que previene la doble militancia, además expone que para ser avalado se valoran aspectos como comportamiento, trayectoria política dentro del partido, liderazgo, experiencia laboral y/o académica, adicional advierte de la publicación en su sitio web oficial los datos y documentos de inscripción de quienes aspiren a ocupar cargos de elección popular para que puedan ser observados por los ciudadanos. Seguidamente, en el artículo 21, establece un protocolo de calificación que, según este partido, permite establecer requisitos de idoneidad para ejercer el cargo en los aspectos ya descritos. Así mismo, en el artículo 27 señala unos requisitos para quien aspire a ser avalado por lo que este debe realizar una declaración juramentada de bienes y rentas, autenticado ante notario además de diligenciar los formatos señalados por el partido (Partido Centro Democrático, 2017). En Resolución 036 de 2019 por medio de la cual se establece el proceso de expedición, validación y verificación de avales para elecciones locales del 27 de octubre de 2019, señala como procedimiento de otorgamiento de avales el uso de la plataforma digital llamada “Plataforma de Avales” y menciona en el artículo 7 los documentos que deben presentar los aspirantes al momento de realizar la inscripción de su candidatura en la Registraduría delegada que les corresponda según la corporación a la que aspiran (Partido Centro Democrático, 2019).

Por parte del Partido Liberal Colombiano, en el numeral 17 del artículo 8 de los estatutos, señala que sus miembros no deben incurrir en doble militancia. Más adelante, en el artículo 73 señala como procedimientos de selección de candidatos a cargos uninominales, la consulta interna o proceso de consenso, además en el artículo 75 menciona como requisitos para otorgar

aval los siguientes: ser militante, manifestar compromiso ante el directorio nacional del partido de desarrollar en la ejecución del cargo de elección popular lo contenido en el programa de gobierno del partido, manifestar por escrito el compromiso de que en caso de salir electo el partido pueda tomar hasta un el 20% del dinero que el Estado reconozca bajo el concepto de reposición de votos a favor del candidato, así mismo esta manifestación debe incluir una cláusula que exprese que si pasado un año de las elecciones el candidato no reclama los recursos, se entenderá que los ha donado en su totalidad al partido; firmar declaración en la que manifieste que cumple con la totalidad de requisitos y no se encuentra inhabilitado o en causal de incompatibilidad para ser electo, firmar compromiso ético de principios, firmar compromiso de presentación oportuna de la rendición de cuentas y de en caso de incumplimiento, asumirá el costo de multas a las que haya lugar así como de todo tipo de sanción. (Partido Liberal Colombiano, s.f.). En Resolución 5450 de 2018 reglamenta la inscripción de ciudadanos para postularse como posibles avalados por el partido, señala los requisitos y documentos necesarios para aspirar al aval, así como la descripción para inscribirse en la página web oficial del partido, siendo este el procedimiento para otorgar el aval.

En cuanto al Partido Cambio Radical se obtiene que en los estatutos no determina requisitos internos para realizar la inscripción de sus candidatos, puesto que en el capítulo décimo destinado a temas concernientes a la inscripción, selección y postulación de candidatos, solo menciona la posibilidad que tiene como partido para realizar esto, lo cual podría llevar a cuestionar la razón por la que no dan cumplimiento de fondo a lo señalado por la Ley de Partidos, no obstante, en Resolución 013 de 2019 establece el procedimiento de pre-inscripción, el otorgamiento de avales y se dictan otras disposiciones para las Elecciones de 2019 (Partido Cambio Radical, 2019), en la que se limita a mencionar los requisitos documentales para ser avalado mas no describe un procedimiento evaluativo previo al otorgamiento de avales.

El Partido de la U a lo largo de sus estatutos hace referencia a la imposibilidad de que sus militantes incurran en causales de doble militancia, tengan nexos con grupos ilegales, así como antecedentes judiciales, fiscales y penales, sin embargo, no hay algún capítulo o artículo destinado únicamente al proceso y requisitos del otorgamiento de avales ni al de inscripción de candidatos.

Finalmente, el Partido Conservador en los estatutos menciona como procedimientos democráticos de escogencia de candidatos la consulta interna o popular, consenso, encuesta y convención nacional o territorial, según sea el caso, aunque no hace claridad en el procedimiento de evaluación de idoneidad de los candidatos ni expresa los requisitos para aspirar al aval, a la par, en el artículo 119 señala que los miembros activos de las corporaciones públicas que representan al partido integrarán por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la que hicieron parte, sin someterse a Consulta Popular o cualquier otro de los mecanismos que contempla la normatividad (Partido Conservador Colombiano, 2015).

Una vez revisados los estatutos y algunas resoluciones emitidas por los partidos políticos en relación a los procedimientos, requisitos y demás aspectos que envuelven el avalar candidatos, se comprueba que estas agrupaciones políticas en ninguno de los casos tiene contemplado un real procedimiento evaluativo de la idoneidad de sus candidatos, algunos no contemplan taxativamente los requisitos que deben cumplir los ciudadanos aspirantes al aval aunque al leer la totalidad de sus estatutos se puedan interpretar estas prohibiciones, pero en otros casos, no contienen en lo mas mínimo aspectos referente al tema, lo que realmente puede ser violatorio a lo contemplado en el artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, puesto que hacer solo mención a un ítem no es contemplarlo realmente y como consecuencia, no se debió autorizar el registro de esta documentación por incumplimiento de requisitos, tal como lo señala el artículo de la mencionada ley.

#### **1.4 Investigaciones, inhabilidades y condenas por delitos electorales que pueden evitarse con un control previo al otorgamiento de avales.**

En primer lugar y de manera directa a la falta del control previo al otorgamiento de avales, se obtienen las candidaturas viciadas o que incurren en alguna causal de inhabilidad, lo que conlleva a que en cada periodo electoral se obtengan un número importante de candidatos inhabilitados y detrás de ello, un desgaste administrativo como lo es el redoblar fuerzas por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para lograr llevar a cabo en los tiempos determinados en el calendario electoral la realización del total de inscripciones a candidatos, sin contar la cantidad de investigaciones que los procuradores delegados para asuntos electorales deben hacer a cada una de las candidaturas inscritas en tiempo record.

Prueba de esto, es lo ocurrido en las elecciones del año 2019 en el que la Procuraduría General de la Nación mediante comunicado publicado en su página web oficial el día martes 13 de agosto de la anualidad, da a conocer que 694 candidatos se encontraban inhabilitados para los comicios electorales resultado que se obtuvo tras analizar 117.822 registros de inscripciones, hallándose que los partidos políticos con mayor número de candidatos inhabilitados son: Partido Conservador Colombiano con 113, Partido Colombia Renaciente con 66, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia - AICO con 64, Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U con 64 y Partido Cambio Radical 59 (Procuraduría General de la Nación, 2019).

De los 694 candidatos inhabilitados, 560 se encontraban inmersos en alguna de las causales de inhabilitación establecidas por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000 (Fundación Paz y Reconciliación PARES, 2019): i) Por ser condenado (a) mediante sentencia judicial, ii) Por haber ejercido como autoridad política, administrativa, civil, militar o empleado público en el respectivo municipio o distrito, quien se haya desempeñado como ordenador de gasto en ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse en el respectivo territorio, dentro del año anterior a la fecha de la elección, iii) Quien haya intercedido en la gestión de negocios ante entidades públicas o en celebración de contratos con estas dentro del año anterior a la elección. Igualmente, quien dentro de ese mismo periodo haya estado como representante legal de entidades que administren recursos, o de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en régimen subsidiado en el territorio, iv) Quien tenga conlleve matrimonio, unión permanente, o parentesco de consanguinidad en segundo grado, afinidad en primer grado o único civil, con funcionarios que hayan ejercido como autoridad en el territorio dentro del año inmediatamente anterior a las elecciones; o con quienes dentro de este mismo periodo de tiempo hayan sido representantes legales de entidades que administren recursos, presten servicios públicos domiciliarios o seguridad social subsidiada en el territorio.

En segundo lugar, se obtienen aquellas candidaturas que tienen vínculos con grupos ilegales, tal como lo señaló la Fundación PARES en su informe realizado referente a estos lazos y las elecciones de 2019, en el que identificó a 38 candidatos cuestionados por ser herederos de la “parapolítica”, 9 vinculados directamente a procesos judiciales por esta razón y otros 7 por tener nexos con grupos guerrilleros, narcotraficantes y con bandas criminales.

Como tercer punto y tal vez, el que más ha golpeado la confianza de la población colombiana frente al panorama político, se tiene la mil veces nombrada corrupción. En el mismo informe arriba señalado de Fundación PARES (Fundación Paz y Reconciliación, 2019), se da a conocer que 53 candidaturas presentan indicios de este mal comportamiento, arrojando cifras discriminadas por partidos políticos en las que vuelven a ser visibles partidos como Partido Liberal, Centro Democrático, Partido de la U, Cambio Radical y Partido Conservador.

#### **Cuestionados por partido o movimiento político**

<b>Partido o movimiento político</b>	<b>Total candidatos</b>
Coalición	33
Firmas	12
Partido Liberal	9
Partido Centro Democrático	8
Partido de la U	8
Partido Conservador	6
Cambio Radical	5
ASI	4
Colombia Renaciente	4
ADA	2
Colombia Justa y Libre	2
AICO	1
Liberal	1
MAIS	1
Partido de Reivindicación Étnica – PRE	1
Polo Democrático Alternativo	1
<b>Total general</b>	<b>98</b>

*Nota:* Recuperado de “Candidatos cuestionados a alcaldías y gobernaciones. Elecciones 2019 Colombia”, por Fundación Paz y Reconciliación, 2019, p. 3.

El cuarto riesgo que puede mitigarse es el incurrir en causal de doble militancia, situación la cual en un inicio es meramente documental puesto que basta con que no reciba aval de varios

partidos a la vez o con la aceptación de renuncia del o los partidos a lo cuales haya estado afiliado el candidato. Contexto contrario es el de probar la comisión de delitos electorales como el de compra de votos, carrusel u hostigamiento al elector puesto que son temas mas conductuales que documentales, pero que seguramente se podrían evitar si se avalaran candidatos realmente idoneos para desembolverse en el medio político, pues es bien sabido que los nexos y comportamientos que anteceden a las contiendas electorales son patrones que marcan una gran posibilidad de incurrir en delitos electorales.

De las cifras anteriores, se hace aún más notoria la manera irresponsable en que los partidos otorgan sus avales y se hace más clara la relación entre la falta de contemplar en sus estatutos un procedimiento serio y detallado, requisitos que vayan más allá de una simple documentación y medidas judiciales mucho más drásticas, sin contar que el hecho de tener candidatos que incurran en causales de doble militancia se debe en gran parte, por no señalar que en su totalidad, a la disciplina de la estructura del partidista y al régimen ético y sancionatorio del mismo, puesto que incurrir en esto es un hecho que es inocultable.

### **1.5 Planteamiento del problema**

En Colombia desde el año 2011 los partidos y movimientos políticos deben regir su existencia, estructura y funcionamiento bajo los parámetros establecidos en la Ley 1475 del año en mención. Esta ley regula aspectos como reglas de organización, principios y funcionamiento de estas estructuras de participación política, las consultas como componente participativo de democracia interna que debe darse al interior de los partidos y movimientos políticos, así como de su régimen sancionatorio. Igualmente, la mencionada ley regula lo pertinente a la financiación de la estructura de los grupos políticos tanto en el área de funcionamiento como en época de campañas electorales, adicionando temas de regulación y procedimiento en la fase post-electoral como lo son los escrutinios en sus diferentes etapas, entre otras temáticas no menos relevantes.

El Congreso de la Republica de la anualidad anteriormente señalada, contempló dentro de esta ley, en su Capítulo I del Título III aspectos concernientes a la inscripción de candidatos, en consecuencia, en el artículo 28 señala que los partidos y movimientos políticos que cuenten con personería jurídica pueden inscribir candidatos a elección popular, quienes previamente deberán realizar verificar el cumplimiento de la idoneidad de sus candidatos, así como comprobar que no

se encuentran en configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad. Estos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de acuerdo con sus estatutos.

De lo anterior, se evidencia que la normatividad exige que los candidatos sean avalados mediante procedimientos democráticos lo cual debe estar contemplado dentro de los estatutos tal como se observa en el artículo 4 el cual refiere que el contenido de los estatutos partidistas deben contener minimamente asuntos como la postulación, la selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, entre otros. Sin embargo, al ser de conocimiento público los múltiples casos de incompatibilidades e inhabilidades que suelen presentarse en cada época electoral, se crea el interrogante de si los movimientos y partidos políticos colombianos tienen realmente contemplado dentro de sus estatutos y organizaciones, procedimientos formales y eficientes para realizar el otorgamiento de avales a sus pre-candidatos previa a la inscripción como candidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Un claro ejemplo de la deficiencia del control en el otorgamiento de los avales, son la serie de denuncias recibidas y otras expuestas por los medios sobre la venta de avales por parte de las organizaciones políticas en las elecciones locales de 2019 (Fundación Paz y Reconciliación PARES, 2019), de las cuales se concluyeron puntos clave como: “1. los partidos étnicos parecen transformarse en fábricas de avales, que aprovechan quienes no logran avalarse en otros partidos; 2. el mercadeo de avales involucra a congresistas y directivos de los partidos como vendedores y compradores en cabeza de clanes políticos departamentales y a candidatos; 3. se hallaron dos “monedas de cambio”: una económica, una burocrática, y, en algunos casos, una combinación de las antepuestas; 4. Algunos factores que influyeron en el precio del aval fueron la dimensión de la circunscripción electoral e importancia de los cargos (a mayor dimensión, mas elevado el costo del aval) y cercanía del comprador del aval con el vendedor (a mayor proximidad menor el precio); 5. Se compran tanto avales como las firmas (Fundación Paz y Reconciliación PARES, 2019)

En consecuencia, han salido a relucir una serie de nombres de presuntos partidos políticos involucrados en la venta de avales, como es el caso de ASI y MAIS, los cuales son los partidos con mayor número de casos, siendo reiterativas las denuncias en varias elecciones, conservando comportamientos similares que involucran especialmente dinero, sin dejar atrás a partidos políticos como Colombia Renaciente, ADA (antiguamente llamado PIN) y PRE. Estos partidos

políticos otorgaron un total de 18.164 avales, esto es el 15% de todos los avales, siendo como son, grupos recientes y accesorios en la vida política nacional y local. (Fundación Paz y Reconciliación PARES, 2019)

#### **Casos de presunta venta de avales por partido político**

<b>Partido Político</b>	<b>Casos</b>	<b>Porcentaje</b>
ASI	6	30%
ADA	4	20%
MAIS	4	20%
Colombia Renaciente	2	10%
P. Conservador	2	10%
PRE	1	5%
P. Liberal	1	5%
P. Cambio Radical	1	5%
P. de la U	1	5%
Firmas	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Recuperado de “Mercados de avales en las elecciones locales del 2019”, por Fundación Paz y Reconciliación, 2019, p. 3.

Finalmente, es preciso resaltar que el fenómeno de la venta y compra de avales se encuentra latente en cada rincón de nuestro país principalmente en departamentos como: Cundinamarca, Valle del Cauca, Cesar, Sucre, Bolívar, Caldas y Córdoba. (Fundación Paz y Reconciliación PARES, 2019)

#### **1.6 Pregunta problema**

¿Los Partidos Políticos Colombianos tienen establecido un protocolo o procedimiento formal y eficiente para realizar un control de los antecedentes a pre-candidatos previo al otorgamiento de los avales?

#### **1.7 Justificación**

Ante los múltiples casos de investigación por inhabilidades, incompatibilidades y delitos electorales en los que han estado involucrados algunos candidatos pertenecientes a los diferentes partidos y movimientos políticos en Colombia, el país se ha visto de cara a varios intentos de reformas electorales y políticas evidenciando el descontento, inconformidad y, por que no mencionarlo, la desconfianza que el actual sistema político y su reglamentación genera en el panorama electoral.

Cada una de las propuestas de reforma han sido direccionadas a combatir los múltiples delitos electorales que se presencian en época pre-electoral, electoral y pos-electoral, es decir, en época de campaña, día de elecciones y época de escrutinios de las votaciones. Sin embargo, poco se ha mencionado en estos bosquejos de reformas los procedimientos implementados por los partidos y movimientos políticos a la hora de enlistar sus posibles candidatos, así como al momento de otorgar el aval.

Un claro ejemplo de la falta de iniciativa legislativa en estos temas es lo que ocurría antes de la reforma política de 2009, puesto que no existían mecanismos jurídicos que le permitieran al Consejo Nacional Electoral actuar de manera oficiosa ante señalamientos públicos sobre la calidad de los candidatos, ni existían instrumentos que le permitieran a la ciudadanía presentar acciones ante esta autoridad electoral con fines de revocar la inscripción de candidatos con inhabilidades, por tanto, en ese momento, solo se contaba con el medio de control de nulidad electoral y el de pérdida de investidura ante la jurisdicción contenciosa administrativa los cuales, aún vigentes, sólo operan frente al acto definitivo de elección. (Misión de observación electoral MOE, 2019)

Ante la ausencia de acciones jurídicas se presentaron diferentes hechos que permitieron llegar a la aprobación de la revocatoria de inscripciones de candidaturas, como primer hecho, se tiene que los registradores no tenían competencia para negar la inscripción de candidatos cuando incumplieran los requisitos de ley (Vanegas, 2007), como segundo hecho, se ubica la competencia en el control de legalidad de la inscripción de candidaturas, sin embargo el CNE en 2003 mediante los conceptos 3574; 3742; 3751; 3785; 3919, estableció tres excepciones a la falta de competencia de los registradores en materia de negatoria de inscripciones, siempre que existiera plena prueba, igualmente, este tribunal usó el mecanismo de revocatoria de los actos administrativos y adiciona, en 2007 la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría

Nacional del Estado realizaron cruce de la información de los ciudadanos que se encontraban inhabilitados con los más de 60 mil candidatos obteniendo como resultado 260 candidatos inhabilitados, sin embargo, dichas entidades no contaban con las competencias para revocar inscripciones, por lo que presentaron acciones judiciales como la acción popular, solicitud del CNE a la RNEC para revocar la inscripción de los candidatos inhabilitados y acción de tutela en protección de los derechos a la participación política y el debido proceso (Vanegas, 2007); como tercer hecho, se presenta al interior del Congreso de la República se discutió la reforma política que desarrolló lo que hoy conocemos como la revocatoria de la inscripción de candidatos (Misión de observación electoral MOE, 2019), mediante el Acto Legislativo 01 de 2009), lo que conllevó a que se empezara a desarrollar dicha competencia desde la Ley 1475 de 2011 para elecciones de ese mismo año, lo que provocó que los partidos políticos solicitaran al CNE la revocatoria de 2.488 avales, revocandose unicamente 866 candidaturas. (Puyana, 2012).

Con lo anterior, se quiere dar a entender que los procedimientos establecidos por los partidos y movimientos políticos para otorgar el aval son realmente indispensables, puesto que no es lógico intentar minimizar las consecuencias de la irresponsabilidad de otorgar avales por otorgarlos, esto es las investigaciones mencionadas al inicio de este acápite, sin exigir procesos formales, serios, objetivos y transparentes en la raíz de todo el proceso electoral, siendo esta el otorgamiento de avales, pues es allí en donde los partidos y movimientos políticos son concedores de los aspectos educativos, financieros y jurídicos de sus militantes.

Los procedimientos para el otorgamiento de avales a candidatos no solo determina la clase y calidad de candidato que se va a obtener, sino también el futuro representante electo en cada una de las corporaciones y con ello, sus antecedentes, procederes e investigaciones, por lo que al establecer procedimientos claros, públicos y transparentes no solo se realiza un filtro en los procesos electorales, sino se mitiga el riesgo de delitos electorales, corrupción y desgaste judicial en investigaciones que se pueden evitar desde un inicio.

## **1.8 Objetivos**

### **1.8.1. General**

1.8.1.1. Revisar el control que los partidos políticos de Colombia realizan a los antecedentes de sus pre-candidatos previo al otorgamiento de los avales y la incidencia que el mencionado

control tiene en comportamientos irregulares que alteran el correcto orden de los periodos electorales.

### **1.8.2 Específicos**

1.8.2.1. Identificar los requisitos exigidos por la ley para la inscripción de los candidatos.

1.8.2.2. Analizar los estatutos partidistas y los requisitos exigidos en estos para otorgar avales.

1.8.2.3. Analizar qué investigaciones y condenas por delitos electorales pueden evitarse con un control previo al otorgamiento de avales (mitigación de riesgos).

## **2. METODOLÓGIA**

La presente investigación es de tipo exploratorio y explicativa usando el método analítico por cuanto se analizarán los estatutos de los partidos y movimientos políticos con representación significativa en el actual Congreso de la República, y simultáneamente, un método no experimental ya que se limitará a la observación de situaciones pre-existentes al presente proyecto en los cuales no se tiene la capacidad de influir sobre sus variables y efectos.

Se pretende hacer una revisión normativa y bibliográfica en la que se recopilará la información legal y teórica necesaria para comprender el tema del control previo implementado por los partidos y movimiento políticos colombianos al momento de otorgar avales a sus candidatos, lo que llevará a comprender si existe dicho procedimiento que mitigue el riesgo de inhabilidades e incompatibilidades de los pre-candidatos, así como de futuras investigaciones por delitos electorales.

Con el fin de lograr lo anterior, se estudiarán textos investigativos los cuales pueden ser encontrados en el acápite de referencias bibliográficas, así como en la normatividad que rige la conformación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos colombianos.

## **3. DISCUSIÓN**

La responsabilidad de los partidos, organizaciones y movimientos políticos al otorgar un aval es un aspecto que no se les puede desligar de su naturaleza jurídica, pues son los partidos políticos los únicos responsables al elegir a las personas que avalan como candidatos basados en la postura de que son ellos quienes están investidos de idoneidad moral y ética del servidor público, lo cual demostrarán al ser electos, por tanto, el aval no puede ser solo un requisito de inscripción o un documento más firmado por el representante legal de un partido político, el aval

no solo es la prueba del respaldo de una casa política, sino es la prueba fehaciente de que la organización política de manera minuciosa, responsable y verídica comprobó previamente que el aspirante avalado cumple con la totalidad de los requisitos y calidades para inscribirse como candidato, por tanto, bajo ninguna circunstancia se encuentra inhabilitado, en consecuencia, con el otorgamiento del aval se crea una presunción de buena fe, de verdad sabida y de idoneidad del candidato, lo que debería conllevar a que si con posterioridad se prueba que el partido político avaló a un candidato que no cumplía los requisitos de ley o se encontraba inhabilitado, la sanción no debería ser solo una multa, por lo menos, debería tratarse mediante un proceso administrativo sancionatorio, dejándose de lado la pasividad con que la autoridad electoral ha decidido sancionar este tipo de situaciones.

En la revisión realizada quedó comprobado que los partidos políticos con mayor representación a nivel nacional, así como los más antiguos en la historia de la política colombiana no han acatado con la suficiente seriedad la normatividad electoral, algunos ni siquiera contemplan dentro de sus estatutos los requisitos mínimos para acceder a un aval lo que ha sido directamente proporcional a que avalen candidatos que se encuentran inhabilitados, que tienen nexos con grupos ilegales, que se encuentran inmersos en escándalos de corrupción y de comisión delitos electorales, como se puede ver en las cifras mencionadas.

En consecuencia, es necesario que las exigencias a los partidos políticos sean mayores en el procedimiento previo al otorgamiento de los avales, debe ser un procedimiento público, con términos inamovibles superiores a los tres meses anteriores a las elecciones, que señale expresamente que aspire a ser avalado por un partido político debe renunciar a cualquier otro por lo menos un año antes del día electoral para así cerrar la brecha a la configuración de la doble militancia previa a la inscripción de candidatura.

Al culminar cada periodo electoral se hace más apremiante la creación de una jurisdicción electoral, pues cada vez surgen más casos de derecho electoral que envuelven derechos políticos que deben ser investigados y resueltos en tiempos más cortos que los actuales, pues se sale de toda lógica que casos como el del Partido Político MIRA, por ejemplo, tuviera que esperar desde el 29 de agosto de 2014, día en el que radicaron la demanda de nulidad electoral ante el Consejo de Estado, hasta el 08 de febrero de 2018, fecha en la que el Consejo de Estado dictó sentencia (Partido Político MIRA, 2018), esto es aproximadamente cuatro años, tuvo que esperar este

partido para que le fueran devueltas las tres curules en el Congreso de la República que legítimamente habían ganado desde un inicio y que solo les fueron dadas casi un mes antes de las nuevas elecciones a esta misma corporación. Curules las cuales no les fueron otorgadas en primera medida debido al desconocimiento en temas electorales que tuvieron las comisiones escrutadoras en los territorios, lo cual es apenas lógico que suceda teniendo en cuenta que quienes son llamados a conformarlas son funcionarios judiciales que se desempeñan a cabalidad en otras ramas del derecho, adicionándole a ello que son temas que en su mayoría tratan solamente cuando son llamados a realizar estas labores, lo que quiere decir que lo hacen cada dos años. Por otro lado, es necesaria esta jurisdicción para que se el aparato judicial existente se descongestione de los asuntos electorales y de derechos políticos, y a la vez se investigue con mayor premura tanto las candidaturas como elecciones de representantes que puedan estar envueltas en irregularidades, así como la comisión de delitos electorales.

#### **4. CONCLUSIONES**

Ninguno de los cinco partidos más representativos en el panorama político colombiano tiene estipulado un procedimiento previo al otorgamiento de avales, por lo que el desconocimiento y la inaplicabilidad del proceso evaluativo e investigativo de la calidad de los candidatos avalados por parte de los partidos políticos es directamente proporcional a la obtención de candidatos y representantes inhabilitados, a hacer parte en investigaciones por escándalos de corrupción, nexos con grupos al margen de la ley y comisión de delitos electorales, por tanto, es necesaria una nueva reforma electoral en la que se exija la estipulación del procedimiento previo al otorgamiento de avales, que sea de carácter investigativo y evaluativo de tal manera que los partidos y movimientos políticos ajusten sus prácticas internas de escogencia de candidatos propios y sus requisitos para el proceso de avales.

La figura de la revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección, considerada como acción pública constitucional, es acertada ya que permite que los ciudadanos se involucren desde el inicio con el periodo electoral mediante el control político, por tanto, teniendo en cuenta que tanto el candidato como el partido político tiene una responsabilidad pública frente al elector, las sanciones que se interpongan como consecuencia de la revocatoria de la inscripción debe ser también para el partido político que otorgó el aval, por lo que estas consecuencias deben

pasar de lo formal a lo sustantivo y de lo político a lo económico y jurídico. Así mismo, se debe dotar al CNE para que tenga total potestad de hacer uso de la revocatoria de inscripción de candidatos de manera oficiosa cuando medie prueba suficiente allegada por la Procuraduría General de la Nación.

A pesar de que el Consejo Nacional Electoral se ha investido de las funciones que actualmente le atribuye la Constitución Política, es indispensable que se le otorguen funciones con mayor claridad, de carácter judicial y no meramente administrativo.

Es ineludible que como regla general se haga exigible al momento de formalizar la inscripción de candidatos la entrega del certificado de consulta de antecedentes en la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) del Ministerio del Interior, lo que conlleva una serie de progresos en aspectos como la definición de plazos para que los partidos y organizaciones políticas soliciten la información y que autoridades como la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, deban entregar la información que les corresponde oportunamente a esta institución para que adelante los trámites de verificación y así pueda ser entregada a las organizaciones políticas pertinentemente.

Se debe incluir una etapa de preinscripción de candidatos, la cual deberá iniciar por lo menos cinco meses antes del día electoral por un término de 10 días, periodo en el que los partidos y movimientos políticos podrán presentar sus listados junto con los requisitos de ley como el aval y certificado de consulta de la Ventanilla Única Electoral Permanente – VUEP. Una vez se realice la preinscripción, esta información será de consulta pública de tal manera que la ciudadanía en general pueda solicitar la revocatoria de la preinscripción de estos precandidatos ante la jurisdicción electoral, la cual deberá resolver las solicitudes en un término máximo de dos meses. De tal manera que aquellas preinscripciones que no se revoquen queden como inscripción de candidatura en firme, lo que permitirá que desde la etapa de preinscripción se realicen las debidas investigaciones, continuando por la etapa de inscripción, con el fin de que, al llegar a la semana anterior del día electoral, se pueda haber investigado la totalidad de candidaturas y como consecuencia haber inhabilitado los candidatos pertinentes.

## **5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*.

Botero, J. C. (2006). Ordenando el caos. Elecciones legislativas y reforma electoral en Colombia. *Revista de Ciencia Política*, 138-151.

Congreso de la Republica. (09 de Octubre de 2000). Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas pa. *Ley 617 de 2000*. Bogotá: Diario Oficial No. 44.188 de 9 de octubre de 2000. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0617\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0617_2000.html)

Congreso de la República. (03 de Julio de 2003). Por la cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones. *Ley 001 de 2003*. Bogotá.

Congreso de la República. (28 de Diciembre de 2004). Por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. *Acto Legislativo 002 de 2004*. Bogotá.

Congreso de la República. (07 de Julio de 2004). Por la cual se establecen nuevos mecanismos de votación e inscripción para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional. *Ley 892 de 2004* . Bogotá.

Congreso de la República. (25 de Julio de 2005). Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas. *Ley 974 de 2005*. Bogotá.

Congreso de la República. (24 de Noviembre de 2005). Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras dispo. *Ley 996 de 2005*. Bogotá.

Congreso de la Republica. (14 de Julio de 2009). Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No 47.410 de 14 de julio de 2009. *Acto legislativo 01 de 2009*.

Congreso de la República. (09 de Julio de 2009). Por la cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia. *Ley 001 de 2009* . Bogotá.

Congreso de la Republica. (14 de Julio de 2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. *Ley 1475 de 2011*. Bogotá, Colombia.

Consejo Nacional Electoral. (2000). Concepto 3574. Recuperado el 03 de Mayo de 2020, de <https://relatoria.cne.gov.co/>

Consejo Nacional Electoral. (2003). Concepto 3751. Recuperado el 03 de Mayo de 2020, de <https://relatoria.cne.gov.co/>

Consejo Nacional Electoral. (2003). Concepto 3785. Recuperado el 03 de Mayo de 2020, de <https://relatoria.cne.gov.co/>

Consejo Nacional Electoral. (2003). Concepto 3919. Recuperado el 03 de Mayo de 2020, de <https://relatoria.cne.gov.co/>

Consejo Nacional Electoral. (05 de Julio de 2017). *Consejo Nacional Electoral*. Recuperado el 23 de Mayo de 2020, de <https://relatoria.cne.gov.co/media/uploads/2017-4114.PDF>

Consejo Nacional Electoral. (10 de Septiembre de 2019). Por medio de la cual se deciden trámites de revocatoria de inscripción de candidaturas a cargos de elección popular para los comisos del 27 de octubre de 2019. *Resolución 4645 de 2019*. Bogotá: <https://www.cne.gov.co/component/phocadownload/category/10-resoluciones-cne#s>.

Corte Constitucional. (23 de Junio de 2011). Proyecto de ley estatutaria de reforma politica sobre organizacion y funcionamiento de partidos y movimientos politicos y procesos electorales. *Sentencia C-490 de 2011*. Bogotá.

Electoral, C. N. (2003). Concepto 3742.

Francisco Gutierrez Sanín. (2006). Estrenando sistema de partidos. *Análisis Político No. 57* , 106-125.

Fundación Paz y Reconciliación. (2019). *Candidatos cuestionados a Alcaldías y Gobernaciones. Elecciones 2019 Colombia*. Obtenido de <https://pares.com.co/wp-content/uploads/2019/08/Informe-Candidatos-Cuestionados-2019-1.pdf>

Fundación Paz y Reconciliación PARES. (14 de Agosto de 2019). *Fundación Paz y Reconciliación PARES*. Obtenido de <https://pares.com.co/2019/08/14/partido-conservador-encabeza-la-lista-de-candidatos-inhabilitados/>

Fundación Paz y Reconciliación PARES. (2019). *Mercado de Avalaes de las elecciones locales del 2019*.

Ministerio del Interior y de Justicia. (15 de Julio de 2011). Por medio del cual se crea la ventanilla unica para recibir y tramitar las solicitudes de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los partidos, movimientos politicos y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones. *Decreto 2545 de 2011* . Bogotá.

Misión de observación electoral MOE. (2019). *Justicia y Democracia: La revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular*. Bogotá: Misión de observación electoral MOE.

Partido Cambio Radical. (Septiembre de 2018). *Partido Cambio Radical*. Recuperado el 26 de Junio de 2019, de <http://www.partidocambioradical.org/estatutos/>

Partido Cambio Radical. (24 de Enero de 2019). Por medio de la cual se establece el procedimiento de pre-inscripción, el otorgamiento de avales y se dictan otras disposiciones para las Elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el veintisiete (27) de octubre de 2019. *Resolución 013 de 2019*. Bogotá. Obtenido de <http://www.partidocambioradical.org/resolucion-013-de-2019/>

Partido Centro Democrático. (06 de Mayo de 2017). *Partido Centro Democrático*. (P. C. Democrático, Editor) Recuperado el 23 de Junio de 2019, de [https://www.centrodemocratico.com/wp-content/uploads/2019/05/estatuto\\_del\\_partido\\_centro\\_democratico\\_vigente\\_2017\\_0.pdf](https://www.centrodemocratico.com/wp-content/uploads/2019/05/estatuto_del_partido_centro_democratico_vigente_2017_0.pdf)

Partido Centro Democrático. (27 de Mayo de 2019). Por medio de la cual se establece el proceso de expedición, validación y verificación de avales para elecciones locales del 27 de octubre

de 2019. *Resolución 036 de 2019*. Bogotá. Recuperado el 23 de Junio de 2019, de <https://www.centrodemocratico.com/wp-content/uploads/2019/07/resolucion-036.pdf>

Partido Conservador Colombiano. (21 de Abril de 2015). *Estatutos del Partido Conservador Colombiano*. Recuperado el 28 de Junio de 2019, de [https://www.partidoconservador.com/wp-content/uploads/2019/09/Estatutos-PCC\\_compressed.pdf](https://www.partidoconservador.com/wp-content/uploads/2019/09/Estatutos-PCC_compressed.pdf)

Partido de la Unidad. (25 de Noviembre de 2012). *Partido de la Unidad*. Recuperado el 29 de Julio de 2019, de <https://www.partidodelau.com/jp/transparencia/>

Partido Liberal Colombiano. (19 de Diciembre de 2018). Por el cual se reglamenta la inscripción de ciudadanos liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral del 27 de octubre de 2019. *Resolución 5450 de 2019*. Obtenido de <https://www.partidoliberal.org.co/assets/files/res-5450-1548189720.pdf>

Partido Liberal Colombiano. (s.f.). *Partido Liberal Colombiano*. Recuperado el 23 de Junio de 2019, de <http://www.partidoliberal.org.co/newtransparencia/documentos/4.Normatividad/Estatutos-plc.pdf>

Partido Político MIRA. (Febreo de 2018). *Partido Político MIRA*. Recuperado el 06 de Junio de 2020, de <https://partidomira.com/se-hizo-justicia-partido-mira-recupera-tres-curules-senado/>

Payne, M. (2006). Sistemas de elección legislativa y gobernabilidad democrática. En M. M. J. Mark Payne, *La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina* (págs. 41-89). Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo .

Procuraduría General de la Nación. (13 de Agosto de 2019). Recuperado el 02 de Junio de 2020, de [https://www.procuraduria.gov.co/porta/Procuraduria-advirtio\\_que\\_hay\\_694\\_candidatos\\_inhabilitados\\_para\\_las\\_elecciones\\_regionales\\_del\\_27\\_de\\_octubre.news#:~:text=Los%20cinco%20partidos%20pol%C3%ADticos%20y,Partido%20Cambio%20Radical%20\(59\).](https://www.procuraduria.gov.co/porta/Procuraduria-advirtio_que_hay_694_candidatos_inhabilitados_para_las_elecciones_regionales_del_27_de_octubre.news#:~:text=Los%20cinco%20partidos%20pol%C3%ADticos%20y,Partido%20Cambio%20Radical%20(59).)

Puyana, J. R. (2012). Las reformas políticas en Colombia, 2003 - 2011: ¿hacia partidos mas responsables? En L. W. Battle, *Política y territorio. Analisis de las elecciones subnacionales en Colombia, 2011* (pág. 220). Bogotá: Editorial Scripto S.A.S.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (10 de Julio de 2010). *Registraduría Nacional del Estado Civil*. Obtenido de <https://www.registraduria.gov.co/-Electoral,3634-.html>

Vanegas, P. P. (2007). *Estudios de derecho Electoral*. Bogotá: U. Externado de Colombia.